



RESOLUCIÓN Nro. 031-CGREG-04- IX-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 258 de la Constitución de la República establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial, cuya administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la Ley;
- Que,** la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos [nueva] LOREG la misma que ha sido publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520 del 11 de junio del 2015, la misma en la disposición derogatoria primera establece: *"Derógase la Ley Orgánica Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos publicada en el Registro Oficial No. 278 de 18 de marzo de 1998 y posteriores reformas"*;
- Que,** con la expedición de Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos LOREG y de conformidad con la disposición derogatoria segunda, se deroga "...cualquier otra norma de menor rango que se oponga a la presente Ley Orgánica."; entre el que se encuentra el Reglamento Especial de Residencia, Decreto 574-A publicado en el Registro Oficial No. 163 del 5 de septiembre del 2007 incluidas sus posteriores reformas;
- Que,** *el Art. 48 del Reglamento Especial de residencia establecía: "Los ingresos que se establecen en este título será administrados por el INGALA y se destinará única y exclusivamente para el establecimiento y mantenimiento del sistema de calificación y control de residencia establecidos en este reglamento."*;
- Que,** en el Art. 11 numeral 2 de la LOREG, establece una de las atribuciones del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos *"Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno"*;
- Que,** en el Art. 44 de la LOREG, dispone: *"Cualquier persona que desee ser admitida en la provincia de Galápagos como turista o transeúnte deberá contar con el documento de control de tránsito, emitida por el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos"*;
- Que,** es necesario redistribuir los recursos provenientes de la tarjeta de control de tránsito de forma que coadyuven al cumplimiento de las competencias establecidas para el Consejo de Gobierno en el Art. 5 de la LOREG;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resolución Nro. 031-CGREG-04-IX-2015 Conocimiento, análisis y resolución de la propuesta de resolución que establece la TASA POR
COBRO DEL DOCUMENTO DE CONTROL DE TRÁNSITO

Página 1 de 2



RESUELVE:

Artículo 1.- ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS QUE SE RECAUDEN POR EL COBRO DEL DOCUMENTO DE CONTROL DE TRÁNSITO.- Los ingresos que se recauden por el documento de control de tránsito serán administrados por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y se destinarán para el cumplimiento de las actividades en el ámbito de sus competencias establecidas en el Art. 5 de la LOREG vigente.

Dada en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 04 días del mes de septiembre del año 2015.

Eliécer Cruz B., M.Sc.

Ministro Presidente del CGREG

ECB/ARC/AVM/EPL.



Abg. Ángel Ramos Chalen

Secretario Técnico del CGREG Enc.